



--- SENTENCIA NUMERO: 006 (SEIS). -----

- - - En Altamira, Tamaulipas, a (17) diecisiete de Enero de dos mil veinte (2020). -----

- - - VISTO para resolver el expediente número 782/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. ***** ***** ***** , en contra de las CC. ***** ***** ***** Y ***** ***** *****; y:-----

----- R E S U L T A N D O -----

- - - PRIMERO.- Que mediante escrito recibido el uno de Octubre de dos mil dieciocho, compareció la C. ***** ***** ***** , demandando en la Vía Ordinaria Civil, a las CC. ***** ***** ***** Y ***** ***** ***** , de

quien reclama como prestaciones: "A).- El cumplimiento de

***** celebrados entre la suscrita y las
CC. ***** ***** ***** Y ***** ***** ***** toda vez que la última persona

firmó como promitente vendedora suplente el contrato base de la acción.- B).- El pago de la cantidad de \$84,750.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), por concepto de todos los gastos de trámites de los siguientes juicios: 1.-

***** celebrados entre la suscrita y la C.

*****. E).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine”.- Fundo la demanda en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables, acompañando los documentos que considero base de su acción.- - - - -

- - - SEGUNDO.- Por auto del dos de Octubre de dos mil dieciocho, se admitió a tramite la demandada, ordenándose el emplazamiento de las demandadas, para que dentro del término legal concedido para tal efecto, procediera a dar contestación a la demanda si a sus intereses conviniera.- Obra en autos el emplazamiento a la demandada ***** realizado en fecha dieciséis de Enero de dos mil diecinueve.- Por escrito presentado el treinta de enero del año próximo pasado, compareció la C. ***** , dando contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones y defensas legales que hace valer, admitiéndose en

fecha treinta y uno de Enero de dos mil diecinueve, con vista a la
contaría por tres días para que manifestara lo que a su derecho
conviniere.- Obra en autos el emplazamiento realizado a la
demandad la C. ***** en fecha veintiuno de Marzo de la
anualidad próxima pasada.- Por escrito presentado en fecha cuatro
de Abril de dos mil diecinueve, compareció la C. ***** ,
dando contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo
las excepciones y defensas legales que hace valer, admitiéndose en
fecha cinco de Abril del año próximo pasado, con vista a la contraria
por tres días, vista no desahogada.- En dicho sentido, por auto de
fecha treinta de Mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por fijada la litis
abriéndose el juicio a prueba por el término de ley por lo que
transcurridos los periodos de pruebas y de alegatos, por auto del
doce de Diciembre del año próximo pasado, se citó a las partes para
oír sentencia, la cual hoy se procede a pronunciar bajo el tenor del
siguiente:- -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

--- PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver
del presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos
172, 173, 182, 185, 192, 195 462, 467 y 468 del Código de
Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.- -----

--- SEGUNDO.- En el presente caso, comparece la C. *****
***** , demandando en la vía Ordinaria Civil, a las CC. *****
Y ***** , las prestaciones precisadas en el resultando
primero de esta sentencia, sustentándose en los hechos de la

demanda los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por íntegramente transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.- - - - -

- - - Por su parte la demandada la C. ***** *****, al contestar refiere de improcedentes las prestaciones reclamadas y en cuanto a los hechos emite argumentos respecto a cada punto los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por integrante transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones.

Oponiendo como excepciones: “OPONGA LA EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DE DERECHO.- La cual encuentra su fundamento en los artículos 227 fracción I y III del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que existe la imposibilidad de cumplir con lo solicitado por la parte actora, suponiendo que le fuere favorable la sentencia, ya que no se pudo cumplir con la condición de que se me hiciera entrega del inmueble.- OPONGO LA EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION.- Al no cumplirse con lo señalado por el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles”.- - -

- - - La demandada la C. ***** *****, al contestar refiere de improcedentes las prestaciones reclamadas y en cuanto a los hechos emite argumentos respecto a cada punto los cuales atendiendo al principio de economía procesal se tienen por integrante transcritos a la presente en obvio de innecesarias repeticiones. Oponiendo como excepciones: “OPONGA LA EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DE DERECHO.- La cual encuentra su fundamento en los artículos 227 fracción I y III del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que

existe la imposibilidad de cumplir con lo solicitado por la parte actora, suponiendo que le fuere favorable la sentencia, ya que no se pudo cumplir con la condición de que se me hiciera entrega del inmueble.-

OPONGO LA EXCEPCION DE IMPROCEDENCIA DE LA ACCION.-

Al no cumplirse con lo señalado por el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles”.- - - - -

- - - TERCERO.- Previo al análisis de la acción deducida por la parte actora, es pertinente establecer que el artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, dispone que: “El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos”.- - - - -

- - - En dicho sentido la parte actora ofreció para el acreditamiento de su acción:- - - - -

- - - DOCUMENTALES, consistentes en: 1.-

*** Probanzas no objetadas por la contraria, reconocidas en los términos de la contestación al hecho uno de la demanda, las que merecen valor en términos de lo establecido por los artículos 324, 325, 329, 392, 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, teniéndose por acreditado términos y condiciones del pacto de voluntades celebrado entre las partes en litigio, así como la acción ejercitada para la preparación del juicio. - - -

- - - DOCUMENTALES, consistentes en: 1.- Escrito de fecha

***** Probanzas que conforme a lo dispuesto por los artículos 329 y 331 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, no es de concederle valor en razón de que para que un documento

privados ea considerado como autentico debe contar con la certeza de la firma certificada o autorizada por funcionarios con fe pública con competencia para hacer la certificación, sin que se hubiere llevado a cabo su ratificación o reconocimiento por quién los emitió en los términos en que fue solícito por la oferente. - - - - -

TESTIMONIAL, a cargo de

desahogada en fecha veintiocho de Junio de dos mil diecinueve, conforme a las tachas de ley e interrogatorio directo formulado y calificado de legal, prueba a la que en términos de lo establecido por el artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de concederle valor probatorio al ser el testimonio de los testigos claro, preciso sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho y circunstancias esenciales, teniéndose por acreditado que

***** _ _ _ _ _

- - - INFORME, rendido en fecha siete de Agosto de dos mil diecinueve, por

***** - Prueba que merece valor en términos de lo dispuesto por los artículos 382, 383, 392 y 412 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - - - - -

- - - INFORME, rendido en fecha veintiuno de Octubre de dos mil diecinueve, por

su propia y especial naturaleza.- - - - -

- - - PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza, valorándose en términos de lo dispuesto por los artículos 385, 396, 392 y 411 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - Por su parte los demandados no ofrecieron prueba alguna. - - -

- - - CUARTO: Por lo que analizados que fueron los hechos materia de la presente controversia, así como de las pruebas aportadas por

las partes, ello a la luz de lo dispuesto por los artículos 112 fracción IV, 113, 114 y 273 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, lo conducente en el presente caso es tener por acreditada la acción ejercitada, lo anterior es así, en virtud de que la C. ***** *****
***** parte actora reclama como prestación el cumplimiento de

***** celebrados con las CC. ***** *****
***** respecto de lo cual si bien reclama su cumplimiento, sin embargo de las prestaciones marcadas con los incisos B), C) y D), en relación con hechos sustento de la demanda, al no poderse cumplir con lo pactado en el contrato

***** por las razones que aduce en los propios hechos, dicho cumplimiento lo es a razón de que la C. ***** ***** ***** se ha negado a devolverle el pago por tramites judiciales, así como el pago parcial que hizo por la promesa de la compraventa, en los términos que fueron pactados en los contratos adjuntos a la demanda, mismos que en términos de la contestación a la demanda realizados
***** , se encuentran reconocidos en su contenido y firma, lo que acredita la celebración del Contrato y Convenio cuya ejecución demanda la actora ***** cuya imposibilidad de cumplimiento se encuentra admitida por las demandadas en la contestación al correlativo tres de hechos de la demanda, por lo cual quién esto conoce y juzga determina que con independencia del nombre que se

le asigne a la acción ejercitada, con base en lo previsto por el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles, que establece: La acción procede en juicio aún cuando no se exprese su nombre con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado, y el título o causa”; de ahí, que la acción intentada por la parte actora, debe analizarse en razón del incumplimiento del

*****y ante la imposibilidad de su cumplimiento la devolución de la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), entregada a la C. ***** como pago parcial de la compraventa en términos del contrato de fecha 20 de Febrero de 2014, en la cláusula segunda, así como lo expresamente pactado por las partes contratantes en la cláusula segunda del convenio de fecha 20 de Agosto de 2014.- Respecto de lo cual del análisis de las pruebas ofrecidas en el juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se concluye que la acción ejercitada es procedente, ya que se encuentra acreditado la relación contractual existente entre las partes en litigio, términos y condiciones del pacto de voluntades conforme al Contrato de Promesa de Compraventa de fecha 20 de Febrero de 2014, celebrado entre las CC. *****

*****, mediante el cual la C. ***** en calidad de promitente vendedora, se compromete a vender a la C. *****

promitente

compradora,*****

***** por metros cuadrado, por lo cual la C. *****

entrega a la C. ***** un pago parcial por la cantidad de

\$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N),

comprometiéndose a pagar el resto de la cantidad total una vez que

la C. ***** concluya los tramites de escrituración del predio

citado, designándose como promitente vendedor suplente a su hija la

C. ***** y como promitente comprador suplente al C.

celebrado entre las CC. ***** Y ***** ,

manifestando la C. ***** , que tiene la posesión jurídica de

una propiedad ubicada en

*****siendo necesario promover el

Juicio de Desocupación para poner en posesión física y material a la C. ***** , manifestando la C. ***** que con el fin de que la C. ***** adquiriera la posesión física y material de la propiedad mencionada en la cláusula, anterior, se compromete a pagar todos los gastos y costas del juicio, aclarando que al final del juicio dichos gastos que erogare se le tomaran a cuenta del pago de la fracción de terreno que promete comprar y así se le bonifiquen además de los gastos también honorarios del juicio correspondiente y necesario para llegar a la desocupación total de dicho predio. Comprometiéndose la señora ***** a que una vez que la autoridad judicial la ponga en posesión física y material del predio mencionado, venderá a la C. ***** una fracción de terreno ***** de dicha propiedad a razón de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N) por metros cuadrado; contratos que se encuentra admitidos por la parte demandada ***** Y ***** en términos de la confesión expresa derivada de la contestación a los correlativos 1, 2 y 3 de la demanda, de los cuales también se desprende la confesión de las demandadas respecto a la imposibilidad en su cumplimiento por causas que refieren les son ajenas, contratos que al encontrarse reconocidos por la parte demandada, reúnen los requisitos de lo dispuesto por los artículos 1255, 1256, 1257, 1259 y 1260 del Código Civil vigente en el Estado.- Ahora bien, al encontrarse admitido por ambas partes la celebración de los Contratos y su imposibilidad en el cumplimiento respecto de la venta, el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones

que se hubieren hecho, que en el presente caso y conforme a la cláusula Segunda del Contrato de Promesa de Compraventa, lo es la entrega realizada por la C. ***** de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), a la C. ***** como pago parcial; elemento que se encuentra acreditado mediante lo expresamente pactado por las partes contratantes en la Cláusula Segunda del Contrato de fecha

*****quiere convinieron en lo esencial del acto en cuanto a la entrega a la C. ***** de la citada cantidad por concepto de pago parcial del terreno que estaba comprado, robustecido con la confesión expresa de la demandada en cuanto al reconocimiento de la celebración y firma del contrato. Asimismo, tenemos que por cuanto hace al pago de la cantidad de \$84,750.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), que reclama la actora por concepto de gastos y tramites de los juicios:

*****.
,
dicho elemento se encuentra acreditado mediante lo expresamente pactado por las partes contratantes, en la forma y términos que aparece se quisieron obligaron en el Convenio que celebraran la C. ***** y ***** en la cláusula Segunda, mediante la cual la C. ***** con el fin de que la ***** adquiriera la posesión física y material de la propiedad, se comprometió a pagar todos los gastos y costas del juicio que se menciona en la cláusula primera, aclarando que al final del juicio dichos gastos que erogare se le tomarían en cuenta del pago de la fracción del terreno que promete comprar y así le bonifiquen además los gastos, también honorarios del juicio correspondiente y necesario para llegar a la desocupación total del predio; lo que se encuentra robustecido con la confesión expresa de la parte demandada derivada de la contestación a la demanda ante el reconocimiento de la celebración y firma de los contratos base de la acción, adminiculado con los informes rendidos por los Jueces Primero y Tercero de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, que acreditan la existencia y tramitación de los juicios remitiendo copias certificadas de los mismos, y si bien se encuentra acreditada la tramitación de los juicios, sin embargo no se encuentra demostrada la cantidad líquida de \$84,750.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N), que reclama la actora por concepto de gastos y costas de los juicios, en razón de que si bien adjunto a la demanda los recibos expedidos a

su favor por los gastos y costas ejecutados por la tramitación de los juicio, sin embargo ambos de recibos de fechas 13 de mayo de 2015 y 30 de Enero de 2017, al documentos privados, no fueron perfeccionados en los términos en que fueron ofertados, esto es, su ratificación ante la presencia judicial de quién los expidió en términos de lo dispuesto por los artículos 329 y 331 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; en consecuencia, al encontrarse acreditado la forma y términos en que las partes quisieron obligarse en el Convenio de fecha 20 de Agosto de 2014, respecto al pago de todos los gastos y costas del juicio en términos de la clausula segunda y haberse acreditado la tramitación de los juicios, resulta procedente su pago, dejándose para la etapa de ejecución de sentencia el acreditamiento de la cantidad liquida reclamada por la parte actora al ser una prestación expresamente pactada por los contratantes que si bien no se encuentra acreditado el importe liquido reclamado, sin embargo al ser una consecuencia ante el imposibilidad del cumplimiento de la venta, lo legal mente procedente, por así haberse pactado por las partes en la forma y términos en que quisieron obligarse, dejarse para la etapa de ejecución el acreditamiento del importe liquido de los gastos y costas ejecutados al encontrarse a su vez acreditado la existencia de los juicio.- - - - -

- - Por su parte las demandadas contra la acción legalmente ejercitada hicieron valer en igualdad de razón como excepciones: "FALTA DE ACCION Y DE DERECHO.- La cual encuentra su

fundamento en los artículos 227 fracción I y III del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que existe la imposibilidad de cumplir con lo solicitado por la parte actora, suponiendo que le fuera favorable la sentencia, ya que no se pudo cumplir con la condición de que se me hiciera entrega del inmueble.- Excepción improcedente en virtud de que conforme a los términos de la acción ejercitada es la propia actora quién establece en términos del hecho cuatro de la demanda la imposibilidad del cumplimiento de los contratos en cuanto a la venta y en dicho sentido el cumplimiento del contrato lo reclama a razón de que el vendedor y el comprador deben restituirse las prestaciones que se hubieren hecho, que en el presente caso y conforme a la cláusula

lo es la entrega realizada por la C. ***** de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), a la C. ***** como pago parcial de la venta y en términos del convenio de fecha ***** es el pago de los gastos y costas del juicio ejecutados conforme a lo pactado en las Cláusulas, no respecto a la entrega del inmueble.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCION.- Al no cumplirse con lo señalado por el artículo 51 del Código de Procedimientos Civiles.- Excepción improcedente en virtud de que no establece en forma clara y precisa los elementos de la excepción para estar en posibilidad de su estudio, aunado a que el ejercicio de la acción de cumplimiento de los contratos base de la acción lo es ante la imposibilidad de la venta del inmueble, la restituirse por el

vendedor y comprador de las prestaciones que se hubieren hecho, prestaciones que conforme a los términos en que aparece se obligaron las partes contratantes, lo es la devolución a la compradora de la cantidad entregada a la vendedor por concepto de pago parcial del inmueble, gastos y costas del juicio para lograr la posesión del inmueble objeto del contrato a favor de la vendedora, no así de diversa persona.- Ahora bien de contestación a los hechos de demanda se deriva como excepción que la parte demandada niega haber recibido la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N), excepción improcedente en virtud de encontrarse acreditado mediante la documental exhibida en la demanda consistente en el contrato base de la acción de f***** la entrega de dicha cantidad que realizó la C. ***** a la C. ***** , por concepto de pago parcial, adminiculada con la testimonial a cargo de los testigos los ***** quienes fueron coincidentes en lo esencial del acto respecto a dicho pago realizado, sin que obre prueba en contra, ni prueba a favor de la parte demandada que acredite las excepciones opuestas.- Por cuanto hace a que dicho contrato quedo sin efecto ante la Novación, ya que con fecha ***** se celebró nuevo convenio por lo que el contrato de promesa de venta de f***** quedó sin efecto en términos del artículo 1488 del Código Civil, por lo cual no se puede demandar su cu- Excepción improcedente ya que si bien ***** se celebros convenio, sin embargo dicho

convenio no constituye Novación al no alterar el convenio celebrado substancialmente la obligación del Contrato de Promesa de Compraventa de f***** al no substituir por una nueva, al no haberse cambiado los sujetos contratantes, ni el objeto, ni tuvo por objeto extinguir la celebrada para dar nacimiento a una nueva, sin que por el sólo hecho de la celebración del convenio, se presuma novación como lo pretende hacer valer la parte demandada, en razón de que la novación nunca se presume, debe constar expresamente, como lo dispone el artículo 1488 del Código Civil de la entidad, ya que para que la novación exista es preciso que la obligación inicial se extinga y en su lugar nazca otra, por lo que debe ser modificada en lo sustancial, pero si el convenio sólo produjo cambios en los plazos y términos en cuanto al pago, no hay novación, porque sólo se afectaron estipulaciones accesorias del contrato, quedando la obligación esencial incólume, obrando como prueba la confesión expresa de las demandadas respecto a que no se pudo cumplir con la entrega del inmueble en los términos del contrato de fecha 20 de Febrero de 2014 por causas ajenas a su voluntad, admitiendo la modificación del primer contrato en cuanto al pago de la defensa, por lo cual las partes contrantes, objeto del contrato de promesa de compraventa y el pago realizado subsistieron, lo que acredita la improcedencia de la novación que pretende hacer valer la parte demandada.- - - - -

- - - Por lo que no existiendo mejor probanza que analizar, siendo improcedentes las excepciones opuestas por las demandadas,

***** En términos de lo dispuesto por el artículo 130 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, al ser procedente la acción ejercitada se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio. - - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado además en los artículos 4, 30, 68, 105, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 229 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, es de resolver y se: - - - - -

- - - - - R E S U E L V E - - - - -

- - - PRIMERO: La Parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, siendo improcedentes las excepciones opuestas por las demandadas.- - - - -

- - - SEGUNDO: HA PROCEDIDO, el Juicio Ordinario Civil, promovido por la C. ***** , en contra de las CC. *****
***** Y ***** .- - - - -

- - - TERCERO: En consecuencia, se condena a las CC. *****
***** Y ***** , al cumplimiento de los contratos de promesa de compraventa de ***** y ***** toda vez que la C. ***** , firmó como promitente vendedora suplente, y ante la imposibilidad de su cumplimiento, reconocida por las ambas

Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas del juicio.- - - - -

- - - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo sentenció y firma la C. LICENCIADA MARIA INES CASTILLO TORRES, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, quien actúa con la C. LICENCIADA MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. - - - - -

LIC. MARIA INES CASTILLO TORRES
JUEZA

LIC. MARIA ESTELA VALDES DEL ROSAL
SECRETARIA DE ACUERDOS

- - - Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste. - - - - -

L'MICT/L'MEVR/L'Ncag

- - - **Notifíquese a las partes que**, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente. - - - - -

El Licenciado(a) NOELIA DEL CARMEN ALVARADO GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número seis, dictada el (VIERNES, 17 DE ENERO DE 2020) por el JUEZ, constante de doce fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, identificaciones y sus demás datos generales, así como cualquier dato o información que evidencie la identidad de las partes y sus testigos, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de enero de 2021